

MODIFICA Y REEMPLAZA EL ARTÍCULO 46°, DEL PÁRRAFO 4°, DEL RETIRO VOLUNTARIO DE ASIGNATURAS DE LA RESOLUCION EXENTA N°113, REGISTRO I, DE 04 DE JUNIO DE 2020, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE PREGRADO CURRÍCULO CON ENFOQUE EN COMPETENCIAS CARRERAS REDISEÑADAS.

COPIAPO, 08 de septiembre de 2020

RESOLUCION EXENTA N° 167

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones; Decreto UDA N° 027, de 2007, y sus respectivas modificaciones, y el artículo 52 de la ley 19.880.

Considerando:

Que, el Ord. N° 136, de fecha 04 de septiembre de 2020, del Sr. Forlín Aguilera Olivares, Vicerrector Académico, mediante el cual solicita la emisión de la Resolución que Modifica el **Artículo 46°, del Párrafo 4°, Del retiro voluntario de asignaturas**, de la Resolución Exenta N°113 del 04 de junio del presente año, que establece Disposiciones Transitorias y fija texto refundido del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias Carreras Rediseñadas, en los términos que se indican.

La Resolución Exenta N°113, Registro I, de 04 de junio de 2020, que establece las Disposiciones Transitorias y Fija Texto Refundido del Reglamento General de Estudios de Pregrado Currículo con Enfoque en Competencias - Carreras Rediseñadas.

RESUELVO:

1º MODIFICASE Y REEMPLAZASE el Artículo 46°, del Párrafo 4°, Del retiro voluntario de asignaturas, de la Resolución Exenta N°113 del 04 de junio del 2020, en los términos que se indican:

DONDE DICE:

Párrafo 4° Del retiro voluntario de asignaturas

Artículo 46°: Los alumnos de cualquier nivel de una carrera podrán acogerse al retiro voluntario de asignaturas inscritas anteriormente, dicha solicitud exenta de impuestos será resuelta por el Decano de la Facultad respectiva, de acuerdo a los preceptos siguientes:

- a) Los alumnos tendrán derecho a solicitar, en cada periodo académico, el retiro voluntario de una asignatura.
- b) La presentación de la solicitud de retiro voluntario de asignatura deberá hacerse efectiva una vez conocido el resultado de la prueba recuperativa y en ella deberá exponer los antecedentes por los cuales efectúa esta solicitud, para su análisis posterior por las instancias correspondientes.
- c) El retiro de una asignatura quedará reflejada en las actas correspondientes, señalando la aplicación del artículo 46° de este Reglamento.
- d) Los alumnos no podrán solicitar en retiro voluntario de una asignatura que haya sido retirada con anterioridad de su toma de ramos por esta vía.
- e) No podrá rechazarse la solicitud de retiro voluntario de asignaturas si se cumple con los requisitos establecidos en este artículo.
- f) La pérdida del derecho a becas o crédito universitario ocasionada por el uso de este derecho será de responsabilidad del alumno.
- g) Será responsabilidad del Sub-Director de Departamento respectivo efectuar un seguimiento académico de la situación de los alumnos que hayan realizado el retiro voluntario de asignaturas e informar semestralmente al Director de Pregrado acerca de la situación académica de los mismos.

DEBE DECIR:

Párrafo 4° Del retiro voluntario de asignaturas

Artículo 46°: Cada estudiante tendrá derecho a solicitar el retiro voluntario de asignaturas, aun cuando las asignaturas que solicita retirar ya hayan sido retiradas en periodos académicos anteriores, no obstante, deberá mantener al menos una asignatura inscrita para los semestres del año 2020. La presentación de la solicitud de retiro voluntario de asignatura será exenta de impuesto.

La acción de retiro de asignatura realizada en esta ocasión por los/as estudiantes no se contabilizará para efectos académicos, no obstante el registro curricular sólo lo registrará como una observación para efectos estadísticos.

También podrán hacer uso de esta opción aquellos estudiantes que por motivo de la emergencia sanitaria no han podido dar término a la asignatura dentro del periodo 2020.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



CAM/ASO/EPE/ara.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Vicerrectoría Académica
- Decretación
- Archivo institucional

